



RADICADO : 2020-314

PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de emplazamiento interpuesto por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Nueve, (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202000314-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENA MURILLO

DEMANDADO : ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES

LADYS DORIA MARTINEZ

RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO

PROVIDENCIA : AUTO– NIEGA EMPLAZAMIENTO

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa de cumplimiento de notificación y solicita aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que trata del emplazamiento.

2.- CONSIDERACIONES

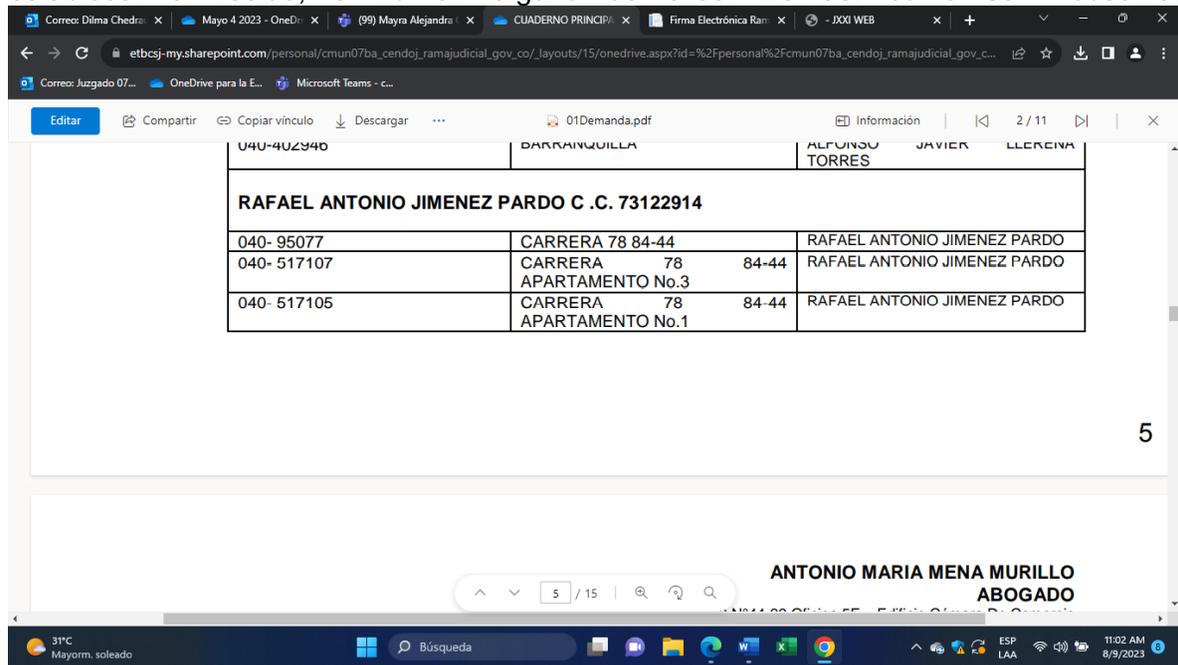
Sea lo primero aclarar que, mediante auto del 06 de julio de 2022, este Despacho resolvió ordenar el emplazamiento de los señores ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES y LADYS DORIA MARTINEZ, negando la solicitud de emplazamiento del señor RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO, ya que la empresa de correo devuelve la comunicación con la anotación, de haber realizado dos visitas, predio cerrado, esto no siendo una causal señalada en el artículo 291 numeral 4º del CGP.

Posteriormente, en fecha febrero 28 de 2023, el demandante solicitó nuevamente el emplazamiento, por cuanto se realizó la notificación del demandado RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO en la dirección Carrera 78 No. 84-44 y de la anotación de la empresa de envíos *Distrienvíos*, se indica fue devuelta con la anotación de la causal “NO RESIDE” según consta en la certificación expedida por la empresa postal de fecha 18 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, lo cierto es, que se observa de la solicitud de medidas cautelares, que en la dirección mencionada, Carrera 78 No. 84-44, existen varios apartamentos, y no se especifica por la empresa de correo que haya acudido a cada apartamento para

RADICADO : 080014053007202000314-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENA MURILLO
DEMANDADO : ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARD
PROVIDENCIA : AUTO 09/08/2023 – NIEGA EMPLAZAMIENTO

establecer si reside, o no en alguno de ellos. Es así como se observa:



Se embargaron los inmuebles ubicados en la Carrera 78 No. 84-44 Apartamento No.1 y Carrera 78 No. 84-44 Apartamento No.3, de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario que la parte demandante agote la notificación en cada apartamento, y si la empresa de correo acudió a todos debe certificarlo, pues de la constancia allegada no se desprende de este hecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado, elevada por la parte actora, por las razones esgrimidas en el presente proveído.
2. REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación en cada apartamento a que se refiere la dirección de los inmuebles de su propiedad ubicados en la Carrera 78 No. 84-44 Apartamento No.1 de Barranquilla y en la Carrera 78 No. 84-44 Apartamento No.3, o si la empresa de correo hubiese acudido a todos los apartamentos se acompañe certificación que lo acredite, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8922e49f3b80cdba62d0f7e3d4be8ff47b7ec499b368d2ecc5a9800606c366**

Documento generado en 09/08/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>